

**POR LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONSULTA PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE LA META GLOBAL DE CARGAS CONTAMINANTES
VERTIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO
DE NARIÑO**

**EL Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño
CORPONARIÑO en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las
conferidas en la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 del 2015 que reglamenta Tasa
Retributiva emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la ley 99 de 1993, establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua, y el suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetarán al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 de 2015 reglamentó todo lo relativo a la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. Disponiendo en el artículo 2.2.9.7.2.3 que son competentes las autoridades ambientales para cobrar la tasa retributiva por los vertimientos puntuales.

Que el artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto Único Reglamentario dispuso además que la Autoridad Ambiental competente debe establecer cada cinco años una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales. Siendo definida la meta global por cada uno de los elementos sustancias o parámetros objeto de cobro de la tasa, los cuales se expresan como la carga total contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kg/año.

Que el Decreto Único Reglamentario también reguló en su artículo 2.2.9.7.3.3, lo relativo a la meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado que cuentan con plan de saneamiento y manejo de vertimiento PSMV, como la de aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado.

Que el artículo 2.2.9.7.3.5 ídem consagra el procedimiento de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, iniciando con la expedición de un acto administrativo que deberá contener la duración, personas que puedan presentar propuestas, plazos para la presentación de la propuesta, mecanismos de participación, forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua y tramos de la misma y la dependencia de la autoridad ambiental encargada de divulgar la información.

Y en el párrafo del mencionado artículo indica "El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación".

Que la información técnica sobre la calidad de los cuerpos de agua, tramos definidos y línea base se publicará en la página web de la Autoridad Ambiental competente con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad por un término no inferior a quince (15) días hábiles.

Que, durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al



final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o del cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

Que los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

Que la autoridad ambiental teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

Que la propuesta de metas de carga resultante, serán sometidas a consulta pública por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de treinta (30) días calendario. Los comentarios realizados en este periodo serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño presentará al Consejo Directivo un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales para que sea este cuerpo colegiado quien en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del momento de la presentación de la información. Proceda a definir las metas de carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de tasa. Si el Consejo Directivo no establece la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental podrá hacerlo mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Que mediante Acuerdo No. 011 del 25 de junio del 2015 por medio de la cual se establecieron las metas de carga contaminante alcanzar durante el quinquenio 2015-2019 para un conjunto de cuerpos hídricos de la jurisdicción de CORPONARIÑO.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que Mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Gobierno nacional ordenó que dicha Emergencia Sanitaria, que se había declarado hasta el 30 de mayo de 2020, a partir del 31 de mayo se extendiera hasta el 31 de agosto de 2020, lo que significa que el país está en alerta y en coordinación institucional para tomar medidas que permitan seguir protegiendo la salud y la vida de los colombianos.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el Presidente de la República estableció medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio, y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos.

Que el artículo 6 del mencionado decreto, establece la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, de la siguiente manera: "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

WWW.CORPONARINO.GOV.CO

afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que en virtud, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO profirió la Resolución No. 255 del 1 de abril del 2020, “Por medio de la cual se ordenó la suspensión de términos procesales en la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO y se adoptaron otras disposiciones”, en la cual entre otras, se ordenó “Suspender todos los términos procesales para la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, procesos sancionatorios ambientales, cobro coactivo, procesos disciplinarios, términos de liquidación contractual y las acciones relacionadas con imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento señaladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, interposición y resolución de recursos administrativos y demás términos procesales a partir de la fecha en que se suspendió la atención al público en CORPONARIÑO, esto es desde el día 20 de marzo de 2020”.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, expidió la Resolución 294 del 19 de junio de 2020, “Por medio del cual se levanta la suspensión de términos procesales, se adoptan los protocolos de bioseguridad requeridos y se dictan otras disposiciones”.

Que una vez levantada la suspensión de los términos procesales mediante este acto administrativo CORPONARIÑO da inicio formal al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global e individual de las cargas contaminantes para cada cuerpo de agua o tramo del mismo en su jurisdicción.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el proceso de consulta y establecimiento de la meta de reducción de carga contaminante por cada cuerpo de agua o tramo del mismo. De la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, para el quinquenio 2020-2024 para el Departamento de Nariño.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de consulta de que trata el artículo anterior se desarrollará de la siguiente manera:

- 1) **Información Previa:** La Corporación publicará en su página web www.corponarino.gov.co; la información relacionada con los objetivos de calidad, tramos definidos y cuerpos de agua, la capacidad de carga del tramo o del cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua, línea base de carga contaminante, listado de usuarios sujetos del cobro y cargas puntuales por cuencas o tramos, también se dará información orientada a usuarios comprometidos en el mejoramiento de la calidad de los recursos hídricos de la región. La publicación en la página web se hará por un término de quince días (15) hábiles contados desde el 18 de agosto de 2020
- 2) **Quienes pueden presentar las propuestas:** Pueden presentar propuestas de meta de carga contaminante los usuarios que son sujetos pasivos (usuarios domésticos y no domésticos del departamento de Nariño) de tasa retributiva y la comunidad en general.
- 3) **Presentación de propuestas:** El término para la presentación de las propuestas tendrá una duración de quince (15) días hábiles contados a partir 18 de agosto de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020.
- 4) **Mecanismos de Participación:** Durante el periodo otorgado los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán aclarar inquietudes respecto a la información previa a presentar. Se realizará reuniones debidamente comunicadas por medio de la página web de la entidad, correos electrónicos, videoconferencias y/o llamadas telefónicas; con el objeto de explicar la metodología concerniente al proceso, adicional



se recibirá cualquier, solicitud escrita, las cuales podrán ser allegadas al correo electrónico tretributiva@gmail.com.

- 5) **El acceso a la documentación**, se presenta con los anexos correspondientes a cada subzona hidrográfica de manera virtual en la página de CORPONARIÑO <http://corponarino.gov.co/>
- 6) **Recepción de las propuestas y comentarios**: Las propuestas escritas de Meta Global de Carga contaminante para cada cuerpo de agua y/o tramo receptor con su respectiva justificación se recibirán en el correo electrónico tretributiva@gmail.com.
- 7) **Propuesta de meta global**. CORPONARIÑO, teniendo en cuenta el estado de deterioro de los recursos, sus objetivos de calidad y las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago y la comunidad en general, elaborará una propuesta global de carga contaminante, y de metas individuales y grupales de carga con sus respectivos cronogramas de cumplimiento, que serán sometidos a consulta pública y comentarios en los siguientes quince (15) días calendarios a partir de la recepción de las propuestas de carga contaminante.
- 8) **Elaboración de Propuesta Definitiva**: Los comentarios y observaciones que realicen los usuarios serán tenidos en cuenta para la elaboración del informe que contiene la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales con su respectivo cronograma de cumplimiento.
- 9) **Aprobación de la Meta de Carga Contaminante**: El informe de que trata el numeral anterior será presentado por el Director General de la Autoridad Ambiental competente o quien haga las veces al Consejo Directivo o a al órgano que haga sus veces, quien dispondrá de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de la información para definir las metas de carga contaminante para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos del recurso hídrico objeto de cobro de la tasa.

En el evento, de que el Consejo Directivo de CORPONARIÑO no defina la meta en el plazo estipulado, el Director General procederá a establecerla mediante resolución dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento del plazo anterior.

PARÁGRAFO 1: El Acto Administrativo que defina las metas de carga contaminante deberá establecer las metas de carga global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, líneas base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación. Adicional a lo anterior para los usuarios prestadores del servicio público de Alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, la cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados o servir de referencia para la aprobación de los que estén pendientes.

PARÁGRAFO 2: Durante el periodo otorgado para la presentación de propuesta los usuarios sujetos pasivos y la comunidad, podrán aclarar inquietudes respecto a la información previa, a la metodología de aplicación del Decreto 1076 del 2015 y el procedimiento para adelantar la consulta al correo electrónico tretributiva@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Publíquese de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 491 de 2020.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

WWW.CORPONARINO.GOV.CO



ARTICULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, 18 de agosto de 2020.

HUGO MIDEROS LÓPEZ
Director General

Proyectó: Equipo Técnico Subcea.

Ing. Martin Martínez
Profesional Universitario

Revisó: Oficina Jurídica

Dr. José Luis Realpe B
Profesional Universitario

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E.
Jefe Oficina Jurídica.

Ing. María Nathalia Moreno
Subdirectora SUBCEA.